



VISTO:

El Informe N.º 0722-2023-MTPE/4/12.01 emitido por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 29849, prescribe que entre los derechos que se otorga al servidor bajo contratos administrativos de servicios, se encuentra licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, prescribe que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado sin contraprestación o sin pago de remuneración, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 31.2.1 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N.º 050-2023-TR/SG, menciona que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores, se encuentran los relacionados por motivos particulares;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, salvo pacto por negociación colectiva, dependiendo de las necesidades del servicio; asimismo, que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución que lo autorice;

Que, asimismo, en el artículo 32 de la mencionada norma, se establece que el pedido de licencia se formula por escrito en forma anticipada, con la conformidad del jefe inmediato y se dirige a la Oficina General de Recursos Humanos, salvo excepciones conforme la ley de la materia;

Que, mediante el Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), las partes acordaron en su cláusula octava lo siguiente: "(...) *Licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (01) año, previa autorización del jefe inmediato*";

Que, la Ley N.º 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, y sus Lineamientos, aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, reconoce que el laudo tiene la misma naturaleza que el convenio colectivo, es decir "(...) *tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptan*";

Que, mediante Documento s/n, de fecha 08 de noviembre de 2023, el servidor **ALEXIS MANUEL PUICON TUEROS**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Auxiliar Legal de la Sub dirección de defensa legal gratuita y asesoría del trabajador de la Dirección de Prevención y solución de conflictos de la Dirección General de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitó licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo comprendido, a partir del 15 de noviembre del 2023 al 29 de diciembre de 2023;

Que, mediante Hoja de Elevación N.º 002148-2023-MTPE/1/20.2, de fecha 08 de noviembre de 2023, la señora **MARIBEL AROSTEGUI RODRIGUEZ**, en su calidad de Directora de Prevención y solución de conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, da su conformidad a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentada y mediante documento de la referencia c), el señor **EVER BENILDO RUIZ VARGAS**, en su calidad de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, transmite su conformidad a la Oficina General de Recursos Humanos;



Que, es importante señalar que, el artículo 7 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que “(...) *El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...)*”, por tanto, corresponde observar que, el artículo 17 del citado dispositivo, señala que “(...) *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)*”.

Que, en concordancia de lo antes expuesto, se advierte que, la eficacia anticipada del acto de administración interna que pretende regularizar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, del servidor **ALEXIS MANUEL PUICON TUEROS**, por el periodo comprendido, a partir del 15 de noviembre de 2023, no incurrirá en los impedimentos tipificados en los artículos 7 y 17 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Que, se evidencia que el servidor **ALEXIS MANUEL PUICON TUEROS**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, cumple los presupuestos para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo comprendido, a partir del 15 de noviembre del 2023 al 29 de diciembre de 2023, contando con la expresa conformidad de su jefa inmediata, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1057; Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; Ley N.º 31188; Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM; Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo; Resolución del Secretario General N.º 050-2023-TR/SG y, en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N.º 003-2023-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, a favor del servidor **ALEXIS MANUEL PUICON TUEROS**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Auxiliar Legal de la Subdirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección General de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias que correspondan, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DELIA LILIANA SÁNCHEZ RUIZ
Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente: MTPE/120230030691